

2022-084  
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy veintidós de marzo de dos mil veintidós.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**A U T O**

A través de apoderado judicial, la señora **MARIA JOSE SANCHEZ GIL** identificada con C.C. 1.095.824.803, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de señora **SUGEY VIVIANA REMOLINA HOSTUA** identificada con C.C. 63.548.771 en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio FIT 60 BUCARAMANGA, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

**FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

- La pretensión DECLARATIVA SEGUNDA debe complementarse indicando la fecha de terminación de la relación laboral.
- Se debe incluir una pretensión declarativa del último salario devengado por el demandante y que se pretende declarar, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- La pretensión CONDENATORIA PRIMERA debe complementarse indicando el periodo en que se causo el salario adeudado e indicar si el mismo incluye el auxilio de transporte.
- Teniendo en cuenta la PRETENSION CONDENATORIA SEGUNDA debe incluirse una PRETENSION DECLARATIVA que solicite que se declare que al demandante le asiste el derecho y al demandado la obligación de pagar

2022-084  
ORDINARIO LABORAL

la indemnización que solicita el demandante en la pretensión condenatoria invocando la norma en que se sujeta tal solicitud.

- Se debe tasar la pretensión CONDENATORIA SEGUNDA desde el momento de su causación hasta la fecha de presentación de la demanda.
- La pretensión CONDENATORIA TERCERA y CUARTA deben aclararse y complementarse indicando el periodo (día-mes-año) en que se causó tal concepto adeudado (fecha de inicio y finalización).
- En la pretensión CONDENATORIA SEXTA debe aclararse concretando si se trata de indemnización por despido injusto de que trata el artículo 64 C.S.T. en cuyo caso es diferente a la indemnización por perjuicios.

#### FRENTE A LAS PRUEBAS Y ANEXOS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
- El poder debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se hace necesario que se aporte la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial.

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...”*

#### FRENTE AL ACAPITE DE NOTIFICACION

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 del decreto 806 de 2020, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

2022-084  
ORDINARIO LABORAL

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: ALLEGAR** copia para el traslado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **22 DE MARZO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 036 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **23 DE MARZO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria